



SALTA, 13 de Mayo de 2015

CIRCULAR N° 06/15

PROGRAMA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

AREA: IMPUESTOS NAC. -PROCEDIMIENTO FISCAL

TEMA: AFIP – Facturación.

(Art. 76 de la Ley de Contabilidad: "El Contador de cada Jurisdicción que dependerá del jefe del respectivo servicio administrativo, tendrá el carácter de agente de la Contaduría General y deberá organizar las contabilidades a su cargo en perfecta correspondencia con las que lleve dicha Contaduría General")

Por la presente se informa que la AFIP dictó nuevas normativas en relación a la registración de operaciones comerciales – Facturación-, modificando las ya existentes, quedando en vigencia lo que se refleja en la siguiente síntesis:

1. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 100/98 y sus modificaciones se encuentra vigente desde el 17/03/1998 la cual fue modificada por la RG 3665/14 y RG 3666/14 cuyos cambios más significativos son los siguientes:

1.a. Monotributistas y Exentos o No Alcanzados por el IVA

- Por RG 3665/14 se establece un nuevo procedimiento para solicitar la impresión de comprobantes.
- Las facturas tipo "C" incluirán CAI y fecha de vencimiento.
- Estos sujetos para facturar deben habilitar sus puntos de venta a través del servicio web de AFIP "Autorización de impresión de Comprobantes" opción "ABM de Puntos de Venta" y comenzar con la numeración de sus comprobantes desde el "00000001".

Estos cambios son vigentes de la siguiente forma:

| Tipo de contribuyentes | El nuevo procedimiento se aplica | Uso de comprobantes en existencia |
|--------------------------------|----------------------------------|---|
| Monotributistas | A partir del 1/11/2014 | Hasta agotar stock cuando fueran emitidos antes del 01/11/14. (*) |
| Exentos en IVA o No Alcanzados | A partir del 1/03/2015 | Hasta el 30/04/2015 |

(*): Según [RG \(AFIP\) 3704](#) - BO: 6/01/2015



1.b. Con relación a los Remitos

Los emitidos por los Responsables Inscriptos, Exentos o No Alcanzados en el IVA y los Monotributistas deben contener la letra "R".

Los remitos deberán contener la leyenda "Documento no válido como factura".

Los remitos tipo "X" subsisten únicamente:

- para los traslados internos, dentro del mismo predio, establecimiento o parque industrial;
- cuando sean emitidos por los controladores fiscales de la vieja tecnología como documento no fiscal homologado

Los Controladores fiscales de vieja tecnología se pueden utilizar para la emisión de Tique, Tique Factura, Tique Nota de Débito y Tique Nota de Crédito sólo con la leyenda "A Consumidor Final" sin tope de \$1.000.-; hasta la vigencia de la nueva tecnología.

2. **FACTURA ELECTRÓNICA - RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3749/15**

2.a. Responsables Inscriptos en el IVA

Factura electrónica. Generalización para Responsables Inscriptos y determinados sujetos independientemente de su condición en el gravamen desde el 1/7/2015 y la posibilidad de que los sujetos exentos opten por el régimen desde el 1/4/2015

Se generaliza la emisión de comprobantes electrónicos para operaciones realizadas en el mercado interno. Al respecto se establecen tres situaciones particulares según la condición de los sujetos:

2.a.1. Responsables Inscriptos en el IVA

Se establece desde el 1/07/2015 la obligatoriedad de emitir comprobantes electrónicos originales para todos los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado respecto de todas sus operaciones realizadas en el mercado interno siempre que las mismas no se encuentren alcanzadas por el régimen de controladores fiscales.

En este orden, se encuentran alcanzadas las facturas y recibos clase "A", "A" con leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA" y/o "M" y clase "B" y sus respectivas notas de crédito y débito.

Se encuentran exceptuadas del presente régimen las operaciones de compraventa de cosas muebles o prestaciones de servicios, cuando la facturación se efectúa en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor de comprobantes.

2.a.2. Exentos en el IVA

Se establece a partir del 1/04/2015 un régimen opcional de emisión de comprobantes electrónicos originales para los sujetos exentos en el impuesto al valor agregado para



respaldar todas las operaciones realizadas en el mercado interno, quedando exceptuadas las operaciones con consumidores finales en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local.

Se encuentran alcanzadas las facturas, notas de crédito, débito y recibos clase "C".

Se encuentran exceptuadas del presente régimen las operaciones de compraventa de cosas muebles o prestaciones de servicios, cuando la facturación se efectúa en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor de comprobantes.

2.a.3. Sujetos obligados independientemente de su condición frente al IVA

Se establece un régimen específico de emisión de comprobantes electrónicos para determinados contribuyentes, sin importar su condición frente al impuesto al valor agregado, que resulta de aplicación a partir del 1/07/2015.

Los sujetos alcanzados por el presente son:

- * Las empresas prestadoras de servicios de medicina prepaga.
- * Galerías de arte, comercializadores y/o intermediarios de obras de arte que reúnan la condición de habitualidad.
- * Establecimientos de educación de gestión privada incorporados al sistema educativo nacional en los niveles de educación inicial, educación primaria y educación secundaria.
- * Las personas físicas y sucesiones indivisas y demás sujetos que resulten locadores de inmuebles rurales.
- * Los sujetos que administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes de locación temporaria de inmuebles de terceros con fines turísticos o titulares de inmuebles que efectúen contratos de locación temporaria de dichos inmuebles con fines turísticos.

2.b. Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos (RECE)

A partir del 1/07/2015 se deja sin efecto el régimen de emisión de comprobantes electrónicos en línea (RCEL) y aquellos sujetos que se encuentren incluidos en el citado régimen serán migrados en forma obligatoria al Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos (RECE).

3. CONSTATACIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS EMITIDOS (CAE)

Para verificar la validez del comprobante electrónico se deberá visitar la página de AFIP: <http://www.afip.gov.ar/genericos/consultacae/>

Ingresando a la misma se obtiene la siguiente pantalla:



| Datos del Comprobante | |
|------------------------------------|--|
| Número de CUIT : | <input type="text"/> |
| Número de CAE : | <input type="text"/> |
| Fecha de Emisión del Comprobante : | <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> |
| Tipo de Comprobante : | <input type="text"/> |

| | |
|--|---|
| Punto de Venta - Número de Comprobante : | <input type="text"/> - <input type="text"/> |
| Importe Total de la Operación en pesos | <input type="text"/> |
| Documento del receptor del comprobante : | Tipo <input type="text"/> |

Luego de completar los datos se genera un reporte que indica si el comprobante se encuentra autorizado. Ejemplo

Autorizado

Los datos ingresados coinciden con una autorización de emisión de comprobantes electrónicos originales otorgada por la AFIP.

CUIT **XX-XXXXXXXX-X**
CAE **11111111111111**
Fecha de Emisión **XX/XX/XXXX**
Tipo de Comprobante **Facturas "B"**
Punto de Venta **XXXX** - Número de Comprobante **XXXXXXXXXX**
Tipo de Documento **CUIT Documento XXXXXXXXXXXXX**

4. DEROGACION DE NORMAS ANTERIORES

Derógase nuestras **Circulares** N° 20/91, 6/97, 9/98, 17/98, que regían sobre la materia.

Sirva la presente de atenta nota.

La presente CIRCULAR se encuentra publicada:

- **Usuarios Sistema J.D.Edwards:** Ingresando por el ícono de acceso directo "Normativa de Contaduría" y luego a la carpeta del mismo nombre.
- **INTERNET** en la página : www.economiasalta.gob.ar/contaduria